

Acción integral contra minas antipersonal. Asignación de tareas de desminado humanitario

E: Integral action against anti-personnel mines. Humanitarian demining tasking

CORRESPONDENCIA:

DESCRIPTORES: acción integral contra minas antipersonal; asignación de tareas; desminado; desminado humanitario.

I.C.S.: 95.020; 95.040



© ICONTEC 2021

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por cualquier medio, electrónico o mecánico incluyendo fotocopiado y microfilmación, sin permiso por escrito del editor.

Editada por ICONTEC. Apartado 14237 Bogotá, D.C. - Tel. (571) 6078888

Primera actualización
Prohibida su reproducción | Editada 2020-12-16

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

PRÓLOGO

El Instituto Colombiano de normas Técnicas y Certificación, **ICONTEC**, es el organismo nacional de normalización, según el Decreto 1595 de 2015.

ICONTEC es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, cuya Misión es fundamental para brindar soporte y desarrollo al productor y protección al consumidor. Colabora con el sector gubernamental y apoya al sector privado del país, para lograr ventajas competitivas en los mercados interno y externo.

La representación de todos los sectores involucrados en el proceso de normalización Técnica está garantizada por los Comités Técnicos y el período de Consulta Pública, este último caracterizado por la participación del público en general.

Se llama la atención sobre la posibilidad de que algunos elementos de este documento pueden ser objeto de derechos de patente. ICONTEC no asume la responsabilidad por la identificación de dichas patentes, o por la documentación que se haya aportado que goza de esta protección legal.

La NTC 6483 (Primera actualización) fue elaborada por el CTN T-613 Desminado Humanitario y ratificada por el Consejo Directivo de 2021-05-19.

El proceso de elaboración de la NTC 6483 fue liderado por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

Este documento está sujeto a ser revisado en cualquier momento con el objeto de que responda a las necesidades y exigencias actuales. Se invita a los usuarios de este documento a presentar sus solicitudes de revisión a ICONTEC; sus comentarios serán puestos a consideración del comité técnico responsable del estudio de este tema.

ICONTEC cuenta con un Centro de Información que pone a disposición de los interesados normas internacionales, regionales y nacionales y otros documentos relacionados.

DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN

CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	i
1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1
2. REFERENCIAS NORMATIVAS	1
3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES	2
4. PRINCIPIOS	2
5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	3
5.1 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH)	3
6. ASIGNACIÓN DE TAREAS DE DESMINADO HUMANITARIO	4
6.1 Asignación de tareas	4
6.2 Desasignación de tareas de desminado humanitario	7
6.3 Reasignación de tareas de desminado humanitario	8
6.4 Terminación de las actividades de DH por parte de la ODH.....	9
BIBLIOGRAFÍA.....	12
ANEXOS	
ANEXO A (Normativo)	
ANEXOS DE A ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA	10

Página

ANEXO B (Informativo)
CAMBIOS DE ESTA NORMA RESPECTO A SU VERSIÓN ANTERIOR 11

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

INTRODUCCIÓN

La Acción Integral Contra Minas Antipersonal (AICMA) se realiza en el marco de la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (APMBC por sus siglas en inglés, del 1997). En aras de ello, los Estados Parte de la Convención, como Colombia, están decididos a poner fin al sufrimiento y las muertes causadas por las minas antipersonal, siendo necesario hacer sus mejores esfuerzos para contribuir de manera eficiente y coordinada a enfrentar el desafío de la remoción de minas antipersonal colocadas en los territorios.

En Colombia, debido a las características de la contaminación, se hace necesario llevar a cabo los esfuerzos razonables para que la AICMA permita a los habitantes del territorio gozarlo en su pleno derecho, sin incurrir en una acción con daño, siguiendo lo establecido en la Ley colombiana así como los lineamientos establecidos por el Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario.

Esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) hace parte del conjunto de estándares nacionales, por lo que presenta el marco general de la acción integral contra minas antipersonal, adaptado al contexto, a las particularidades de la comunidad y su región, y a las necesidades del país.

Debido a que los recursos para atender el riesgo de la contaminación y los impactos generados son limitados, es responsabilidad de todos los actores de la AICMA hacer todo lo posible para que los recursos disponibles sean usados de forma eficiente.

El diseño de un marco general para la Liberación de Tierras es el medio principal para obtener los resultados esperados, en cuanto constituye la lógica general de la intervención y articula de manera eficiente y efectiva todas las actividades de desminado humanitario (DH), teniendo en cuenta el complejo contexto de la contaminación en Colombia.

La implementación de los procesos de Liberación de Tierras se basa en las operaciones de DH, que consisten en acciones enmarcadas dentro de las normas NT-AICMA las cuales tuvieron como referencia la legislación nacional, los Estándares Internacionales para la Acción Contra Minas (*International Mine Action Standards* - IMAS por sus siglas en inglés) y los principios fundamentales de Humanidad, Neutralidad e Imparcialidad, consagrados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El objetivo de este proceso es eliminar los peligros derivados de los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario, el cual es una prioridad del Estado colombiano, a fin de garantizar el goce efectivo de los derechos y libertades fundamentales de las comunidades afectadas por la violencia según lo establecido en el marco normativo colombiano.

En las NT-AICMA desarrolladas para aplicarse en Colombia, los términos 'debe', 'debería' y 'puede' se utilizan para indicar el grado de cumplimiento requerido. Este uso es consistente con el lenguaje utilizado en las normas ISO.

- el término 'debe' se utiliza para indicar requisitos, métodos o especificaciones que se deben aplicar, con el fin de cumplir con la NT-AICMA;
- el término 'debería' se utiliza para indicar los requisitos, métodos y especificaciones que componen las mejores prácticas;
- el término 'puede' se utiliza para indicar un método o un curso de acción posible.

ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL. ASIGNACIÓN DE TAREAS PARA EL DESMINADO HUMANITARIO

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma establece los requisitos para la Asignación de Tareas para el Desminado Humanitario.

NOTA Se entiende por AE los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.

Entiéndase por NT-ACIMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal.

Las aclaraciones y/o excepciones pertinentes a la implementación e interpretación de esta Norma Técnica serán responsabilidad de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

Los siguientes documentos se referencian en el texto de tal manera que parte o la totalidad de su contenido constituye requisitos de este documento¹. Para las referencias fechadas, se aplica únicamente la edición citada. Para referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento referenciado (incluida cualquier corrección).

NTC 6469 Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Liberación de Tierras.

NTC 6470 Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Estudio No técnico.

NTC 6482, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Acreditación de Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH) y Acreditación de Capacidad Operacional.

NTC 6485 Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Glosario de Acción Integral contra Minas Antipersonal.

¹ Incluyendo lo establecido en el Anexo A de la presente norma.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los propósitos de este documento normativo, se aplican los términos y definiciones de la NTC 6485 Glosario.

4. PRINCIPIOS

Esta NT-AICMA de asignaciones se rige bajo los principios definidos en la NTC 6469 Liberación de Tierras, y los siguientes:

- a) El DH, como asistencia humanitaria que se brinda a las comunidades afectadas por AE, debe proporcionarse con respeto pleno de la soberanía del Estado y sobre la base de las NT-AICMA y los principios humanitarios de humanidad, imparcialidad y neutralidad, consignados en la Resolución 46/182 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- b) El DH, debe llevarse a cabo en zonas del territorio nacional dónde las condiciones de seguridad sean compatibles con el desarrollo de tareas de DH. Recibir asistencia humanitaria es un derecho independiente, que no involucra a la población en la estrategia del Gobierno colombiano contra los Grupos Armados Organizados al margen de la Ley.
- c) La asignación de las actividades, que en las diferentes etapas del DH realizarán las ODH que hayan sido certificadas por el Ministerio de Defensa Nacional o su delegado y avaladas por la Comisión Intersectorial Nacional para la Acción Contra Minas Antipersonal (CINAMAP), de acuerdo con las respectivas NT-AICMA, es realizada por la IIDH de conformidad con el artículo 6 del Decreto 3750 de 2011.
- d) El componente de DH de las Fuerzas Militares, a través del Centro Nacional contra Artefactos Explosivos y Minas en el Ejército Nacional (CENAM), debe coordinar con la IIDH en las zonas del territorio nacional en donde se adelantarán progresivamente labores de Desminado Humanitario por parte del componente militar asignado para el efecto, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 007 de 2014.
- e) De conformidad con la aprobación que realice la IIDH, la OACP debe publicar las zonas del territorio nacional susceptibles de ser objeto de DH.
- f) Es de entendimiento común que no debe haber más de una ODH desarrollando simultáneamente tareas de DH en una misma zona asignada por la IIDH. Sin embargo, debido a la complejidad de las situaciones en el terreno y a la necesidad de hacer un uso efectivo de los recursos, en situaciones excepcionales, la IIDH podrá asignar tareas de DH en zonas intervenidas por una ODH a otra ODH diferente de forma simultánea y con posterioridad, si así lo considera conveniente, en diálogo con las ODH involucradas. La Asignación de Tareas en una zona determinada a una ODH no constituye exclusividad.
- g) En circunstancias excepcionales, la IIDH podrá asignar tareas de Estudio No Técnico y/o Estudio Técnico y/o Despeje de manera independiente
- h) La IIDH podrá modificar la priorización y retirar la asignación de las zonas del territorio nacional donde las condiciones de seguridad no permiten el desarrollo del proceso de Liberación de Tierras.

5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Para las actividades de Asignación de Tareas, las responsabilidades están en manos de la IIDH, las ODH y el Componente Externo de Monitoreo (CEM); no obstante, todos los actores que intervienen en el Desminado Humanitario deben cumplir sus responsabilidades y obligaciones establecidas en las NT-AICMA, según corresponda.

5.1 Organizaciones de Desminado Humanitario (ODH)

Las ODH deben cumplir las responsabilidades y obligaciones establecidas en la NTC 6469 Liberación de Tierras, las demás NT-AICMA, y las relacionadas a continuación:

- a) Acatar la directriz en cuanto a la prohibición de establecer por iniciativa propia y con conocimiento de causa algún tipo de relación, diálogo o interlocución con miembros de grupos armados organizados al margen de la ley en el ejercicio de sus operaciones. La materialización de esta conducta, una vez surtido el debido proceso de investigación, llevará al retiro de la asignación inmediata de las tareas de DH asignadas a la ODH en Colombia por parte de la IIDH y a la terminación de la acreditación.
- b) Realizar únicamente tareas de DH que le hayan sido asignadas oficialmente por la IIDH o para las cuales cuenta con autorización. El incumplimiento de esta obligación, una vez surtido el debido proceso de investigación, puede llevar a la suspensión o retiro de la asignación inmediata de las tareas de DH en Colombia y la revisión de la terminación de la acreditación.
- c) Desarrollar la tarea de DH asignada, conforme con sus Procedimientos Operacionales Aprobados (POA), las NT-AICMA, los Estándares Internacionales de Acción contra Minas Antipersonal (IMAS) y la legislación colombiana.
- d) No establecer compromisos de ninguna índole en nombre de la CINAMAP, la IIDH, la OACP, el Ministerio de Defensa Nacional, del Comando General de las Fuerzas Militares y/o cualquier otra entidad pública colombiana.
- e) Podrá realizar acercamientos con autoridades de zonas del territorio nacional no priorizadas y/o no asignadas. Lo anterior no tiene un efecto vinculante frente a la Asignación de Tareas.
- f) En caso en el que se presenten eventos inesperados en temas de seguridad, logísticos, de accesibilidad a las zonas asignadas, desastres naturales, entre otros, la ODH debe informar a la OACP tan pronto tenga conocimiento que cualquiera de estas situaciones amenaza la ejecución de las tareas de DH que le han sido asignadas, o pone en riesgo la vida e integridad de su personal o de la comunidad que está siendo asistida; de manera simultánea al reporte a la OACP, la ODH debe tomar las medidas que considere pertinentes para mitigar los efectos de esta situación.
- g) Tener en cuenta las recomendaciones de seguridad que, sobre la zona asignada para la realización de tareas, emitan las autoridades competentes, con el fin de proteger la vida e integridad de su personal y/o de la comunidad que está siendo asistida. Las ODH tienen la última responsabilidad sobre verificar las condiciones de seguridad en terreno a través de enlace comunitario para determinar la viabilidad para desplegar sus equipos y actuando de acuerdo con lo establecido "Protocolo de Seguridad para el Desarrollo de Tareas de

Desminado Humanitario”². En caso de que se presenten dudas sobre la seguridad física en el sitio de operaciones, las ODH deben retirarse de dicha área e informar sobre la suspensión de operaciones a OACP en el menor tiempo posible.

6. ASIGNACIÓN DE TAREAS DE DESMINADO HUMANITARIO

6.1 Asignación de tareas

El proceso para la Asignación de Tareas de Desminado Humanitario se desarrolla de la siguiente manera:

- a) La OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe realizar acercamientos con las autoridades departamentales, municipales, étnicas, entidades públicas relevantes del orden nacional y territorial y representantes de la comunidad, a través de los comités departamentales y municipales propicios para esto, reuniones bilaterales y/o intercambio epistolar, con el fin de establecer la voluntad de la comunidad para apoyar la realización de tareas de Desminado Humanitario en su territorio.
- b) Una vez surtido este proceso, la OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe solicitar, a través de una comunicación oficial al Comando General de las Fuerzas Militares, las apreciaciones y/o conceptos de seguridad de los municipios y/o las zonas susceptibles para la realización de tareas de Desminado Humanitario.
- c) Posterior a la entrega por parte del Comando General de las apreciaciones y/o conceptos de seguridad de los municipios y/o las zonas, la OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe recopilar los insumos relacionados en el Decreto 3750 de 2011 (Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, densidad de contaminación por AE de las zonas y demás que considere pertinentes) y debe convocar al Equipo Técnico de la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (ETIIDH).
- d) El ETIIDH debe evaluar la información recopilada por la OACP y debe emitir la recomendación de la priorización de las zonas. Cuando existen dos o más zonas localizadas en la misma región geográfica, el ETIIDH puede recomendar su priorización como un núcleo zonal, lo que incentivaría a las ODH para preparar una propuesta que cubra el núcleo entero.
- e) La OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, previa concertación de la agenda con los miembros del ETIIDH, debe convocar a una sesión de la IIDH para la aprobación de la priorización de las zonas susceptibles para la realización de tareas de DH.
- f) La OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe publicar en su página web³ las zonas priorizadas por la Instancia Interinstitucional de Desminado Humanitario (IIDH) con su respectivo expediente municipal, que cuentan con las condiciones de seguridad, contaminación con minas, información del sistema de alertas tempranas de la Defensoría del

² Véase Anexos a esta Norma Técnica en <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/descontaminacolombia.aspx>

³ Al momento de la publicación de esta norma, la página web de la AN-AICMA es www.accioncontraminas.gov.co.

Pueblo, los cuales son requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 3750 de 2011⁴ y debe notificar por escrito a las ODH avaladas por la CINAMAP sobre esta publicación junto con la fecha de cierre para recibir las respectivas propuestas de intervención de parte de las ODH interesadas. Esta fecha también debe estar publicada en su página web y no podrá ser inferior a 30 días posteriores a la fecha de publicación y consecuente notificación a las ODH avaladas.

- g) La ODH interesada debe tomar la información publicada, con el fin de alimentar su proceso de toma de decisión. La remisión de la manifestación de interés y propuesta de intervención es una acción voluntaria por parte de la ODH, por lo que ésta es responsable de hacer un análisis de la situación y evaluar todas las condiciones de la zona en la que desea adelantar acciones de DH.
- h) La ODH oficializa su manifestación de interés y propuesta de intervención a la OACP como Secretaría Técnica de la IIDH, dentro del término establecido para el cierre de recepción de las propuestas y conforme con los formatos de Carta de Solicitud de Asignación y Elementos Mínimos de la Propuesta Inicial de Intervención⁵. La documentación anterior debe ser radicada ante la OACP en medio magnético u óptico, en original y dos (2) copias, en la oficina de correspondencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigida a la Secretaría Técnica de la IIDH. Así mismo, se debe enviar al correo electrónico de la OACP todos los documentos en formato digital
- i) Cumplida la fecha de cierre, la OACP dentro de los 15 días hábiles siguientes, consolidará las manifestaciones de interés y propuestas de intervención recibidas, y las enviará para ser evaluadas por el ETIIDH. La OACP no recibirá propuestas de intervención ni manifestaciones de interés después de la fecha de cierre establecida. Si cumplida la fecha de cierre ninguna ODH hubiera presentado manifestación de interés y propuesta de intervención para una zona específica, la OACP abrirá nuevamente la convocatoria sin fecha de cierre establecida y cuando una ODH haya manifestado su interés, la OACP informará por escrito a las demás ODH sobre esta situación, dando un plazo de quince (15) días hábiles para que puedan presentar sus manifestaciones y propuestas también.
- j) Dentro de los 15 días hábiles a partir del envío del consolidado, la OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe convocar a una reunión del ETIIDH, para realizar el análisis de la información contenida en la(s) manifestación(es) de interés y propuesta(s) de intervención.

Para la evaluación de la(s) manifestación(es) de interés y propuesta(s) de intervención, los miembros del ETIIDH seguirán el siguiente procedimiento:

- i) deben utilizar la Anexo C Matriz de Evaluación de Propuestas de Intervención ODH⁶ y la descripción de variables de intervención para analizar la información recibida y consignarla en el acta de la reunión con las características de los documentos recibidos.

⁴ Es la legislación nacional vigente al momento de publicación de esta NT-AICMA. Es responsabilidad del usuario consultar la que sea aplicable al momento de implementar este documento normativo.

⁵ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

⁶ Íbidem

- ii) pueden usar como insumo adicional los indicadores de seguimiento⁷, para el análisis de las propuestas enmarcadas en el rendimiento operacional alcanzado por las ODH.

La fase de evaluación de una zona de la que se trata en este literal (j), debe haberse surtido en máximo 30 días calendario. Al culminar la evaluación de las manifestaciones de interés y propuestas de intervención remitidas por las ODH para la asignación de una zona, deben emitir su recomendación a la IIDH. Independientemente del número de propuestas recibidas de parte de las ODH para esa zona, la recomendación puede ser la de no asignar dicha zona, según el análisis técnico que realizaron a los documentos allegados, para lo cual deben dejar constancia motivada en el acta de esta decisión.

- k) Dentro de los 15 días calendario a partir del envío del consolidado la OACP previa concertación de la agenda con los miembros del ETIIDH, debe convocar a una reunión de la IIDH para presentar los resultados del ETIIDH. Para la realización de esta reunión, la IIDH a través de la OACP como Secretaría Técnica de la IIDH, pueden consultar a las autoridades departamentales, municipales y étnicas, entidades públicas relevantes del orden nacional y territorial, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y/o representantes de la comunidad, relevantes para la toma de la decisión e invitar, si es requerido, a las autoridades departamentales, municipales y étnicas, entidades públicas relevantes del orden nacional y territorial y/o representantes de la comunidad y ODH que considere pertinentes.
- l) Si durante la sesión, la IIDH elige una de las manifestaciones de interés y propuestas de intervención, debe dejar constancia en el acta de la reunión sobre su decisión. Dentro de los diez días calendario siguientes, la OACP debe notificar a las ODH que han presentado manifestación de interés y propuesta de intervención para las zonas evaluadas sobre esta decisión.
- m) La IIDH tiene la potestad de no elegir ninguna de las manifestaciones de interés y propuestas de intervención de una misma zona y se debe dejar constancia motivada en el acta que no se ha aprobado una propuesta. Dentro de los diez días calendario siguientes, la OACP debe notificar a las ODH que han presentado manifestación de interés y propuesta de intervención para las zonas evaluadas sobre esta situación.
- n) La OACP debe informar por escrito en un plazo no mayor a diez días calendario de la decisión, tanto a la ODH seleccionada como al Componente Externo de Monitoreo (CEM), que la IIDH ha elegido su propuesta. Así mismo, la OACP debe informar por escrito a las autoridades competentes en la zona asignada, sobre la selección de la ODH para realizar la intervención dentro de su jurisdicción.
- o) La OACP a través de su Componente de Gestión Territorial, en un plazo máximo de dos (2) meses, debe coordinar, de común acuerdo con la ODH, al menos una reunión entre los representantes de la comunidad, la ODH seleccionada y las autoridades locales de la zona asignada, quienes podrán invitar a otros integrantes de la comunidad. El propósito de esta reunión es determinar la prioridad de intervención en la zona (actividades de DH y ERM). Antes de realizarse la reunión, el Componente de Gestión de Información de la OACP debe preparar y compartir con la ODH un *Shape File* que permita establecer los límites y división interna de la zona. Así mismo, el Componente de Gestión Territorial de la OACP debe facilitar una reunión entre la ODH y las autoridades militares y policiales de la zona, con el propósito

⁷ Véase los anexos de la NTC 6479 de Gestión de Información en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

de socializar el plan de intervención y recibir las recomendaciones en cuanto a las condiciones de seguridad en la zona.

- p) La ODH seleccionada tiene un plazo máximo de dos (2) meses posteriores a la reunión celebrada para remitir a la OACP los documentos relacionados al diligenciamiento de la respectiva Orden de Tarea⁸. Dicha Orden de Tarea autoriza a la ODH a realizar las operaciones de Liberación de Tierras allí acordadas, de acuerdo con sus POA y a las NT-AICMA. Si la ODH no entrega la documentación correspondiente, debe justificar dichas razones en un plazo máximo de un (1) mes y tendrá un (1) mes adicional para remitir los documentos correspondientes.
- q) La OACP tiene un plazo máximo de un (1) mes a partir de la entrega de los documentos para la remisión de la Orden de Tarea a la ODH.
- r) La documentación para la emisión de la Orden de Tarea no se recibirá por fuera de los plazos estipulados previamente.
- s) Durante el desarrollo de las operaciones determinadas en la Orden de Tareas, la OACP estará en la facultad de realizar una actualización a dicha Orden de Tareas, en caso de requerir intervenciones adicionales o modificaciones en las que ya están en curso.

El ETIIDH podrá viabilizar la recomendación de la asignación de la tarea teniendo en cuenta factores adicionales como: cambios en las condiciones de seguridad de la zona que no permitan el ingreso de la ODH a la misma, disponibilidad de recursos y medios, necesidad de intervención, necesidad de enlace comunitario, concertaciones étnicas y/o zonas protegidas, y en general conveniencia pública que evidencie el beneficio a las comunidades.

6.2 Desasignación de tareas de desminado humanitario

La IIDH puede determinar la necesidad de desasignar las Tareas de Desminado Humanitario a una ODH en una o varias zonas que tenga asignadas. Para ello, cada zona que tenga asignada se analizará de manera independiente y determinará su designación por separado, en los siguientes casos:

- a) Cuando se suspenda su acreditación de conformidad con las causales de suspensión establecidas en la NTC 6482 Acreditación de ODH.
- b) Cuando transcurrido cuatro (4) meses, la ODH no haya presentado los documentos necesarios para la emisión de la Orden de Tareas correspondiente a la zona asignada. Si en el transcurso de este tiempo la ODH argumenta factores de tiempos de desembolsos u otro aspecto administrativo relativo a los donantes, o que existan otros factores que no permitan a la ODH iniciar las labores, la ODH presentará una propuesta de ampliación del plazo ante el ETIIDH. El ETIIDH podrá ampliar este plazo según lo considere.
- c) Cuando transcurrido seis (6) meses partir de la recepción de la Orden de Tareas, la ODH no haya iniciado operaciones en la zona asignada; entendiendo el inicio de operaciones como la fecha de subir el primer reporte de ENT o su actualización al sistema periféricos. Si en el transcurso de estos seis (6) meses la ODH argumenta factores de tiempos de desembolsos u otro aspecto administrativo relativo a los donantes, o que existan otros factores que no permitan

⁸ Para más información véase <http://www.accioncontraminas.gov.co/Paginas/descontaminacolombia.aspx>

a la ODH iniciar las labores, la ODH presentará una propuesta de ampliación del plazo ante el ETIIDH. El ETIIDH podrá ampliar este plazo según lo considere.

- d) Cuando la zona asignada no cuente con las condiciones de seguridad establecidas en el Decreto 3750 de 2011⁹.
- e) Cuando la suspensión de operaciones se prolonga por más de seis (6) meses y la ODH no presenta un plan de ampliación de plazo para retomar operaciones.

La OACP, como Secretaría Técnica de la IIDH, debe primero discutir esta situación con la ODH y convocar a una reunión del ETIIDH para informarla sobre los argumentos presentados por la ODH y analizar la situación. La OACP informará por escrito a la ODH sobre la recomendación del ETIIDH. En caso del retiro de la asignación de la zona, podrá solicitar a la ODH su apoyo, cuando sea necesario y posible para la ODH, para concluir el proceso de desasignación y la posible reasignación. La ODH no puede terminar de manera unilateral la Asignación de Tareas de DH, sin embargo, si las condiciones de seguridad (verificadas en terreno a través del enlace comunitario) no permiten desplegar a los equipos, la ODH podrá manifestar la no intervención de la zona según el Protocolo de Seguridad para el desarrollo de tareas de DH ¹⁰.

La OACP una vez reciba los correspondientes soportes que sustenten los inconvenientes con las condiciones de seguridad en las zonas asignadas, debe solicitar en un plazo máximo de dos (2) semanas al Comando General el concepto y/o apreciación de seguridad correspondiente.

Con el retiro de la asignación de una zona a una ODH, cesa automáticamente su responsabilidad sobre el riesgo residual en la misma.

6.3 Reasignación de tareas de desminado humanitario

Tras concluir el proceso de desasignación, la OACP puede realizar el proceso de asignación de la zona que cuenten con las condiciones de seguridad contempladas en la legislación nacional vigente a otra ODH, siguiendo los procedimientos definidos en el numeral 6.1 de esta NT-AICMA.

La OACP entregará a la ODH a la que se le reasigne la zona, la información correspondiente para su análisis y respectiva evaluación de las acciones realizadas.

Al iniciar las actividades en la zona, la ODH podrá iniciar desde cero el desarrollo de las actividades y/o podrá retomar, total o parcialmente, el avance alcanzado por la ODH anterior de acuerdo con el nivel de confianza alcanzado en el desarrollo de sus actividades y la evaluación propia de la ODH a quien se reasigna la zona, en coordinación con la OACP.

Para establecer este nivel de confianza la ODH podrá tomar contacto con las comunidades y autoridades locales y confirmar el nivel de confianza de las comunidades en las actividades realizadas y analizar la información suministrada.

⁹ Es la legislación nacional vigente al momento de publicación de esta NT-AICMA. Es responsabilidad del usuario consultar la que sea aplicable al momento de implementar esta norma.

¹⁰ Véase los anexos de esta Norma Técnica en la página web <http://www.accioncontraminas.gov.co>

Cualquiera que sea el curso para tomar, la ODH realizará la respectiva actualización de los reportes de ENT de acuerdo con lo establecido en la NTC 6470 ENT antes de realizar cualquier acción de Despeje/Estudio Técnico o de EOD (*Spot Tasks*).

6.4 Terminación de las actividades de DH por parte de la ODH

La ODH al decidir finalizar todas las actividades que le fueron asignadas por la IIDH en el territorio colombiano sin haber culminado las OT debe presentar a la STIIDH seis (6) meses antes de la fecha de salida:

- a) Oficio notificando la decisión de retiro del territorio colombiano, en el cual se mencionen las razones que le llevan a tomar esta decisión.
- b) El plan de salida de la ODH del territorio colombiano determinando como mínimo:
 - Fecha de suspensión de las operaciones en las zonas asignadas
 - Relación del personal que se encuentra vinculado a la organización, especificando el cargo y tiempo con la organización.
 - Anexos (para las OT sin concluir), en original y una copia en medio óptico:
 - Archivo vectorial de las zonas asignadas en formato *shape file*
 - Reportes de ENT
 - Reportes de finalización
 - Actas de entrega
 - Actas de EC
 - Actas de concertación
 - Avances alcanzados (tablas, estadísticas y mapas)
 - Contactos relevantes de las autoridades locales, juntas de acción comunal, comunidades étnicas, entre otros, con los que haya tenido contacto.

Antes de la salida definitiva del país, la ODH debe presentar:

- a) Documento de notificación al ministerio del trabajo del despido “masivo” del personal, cuando corresponda
- b) Certificado de liquidación de la organización en Colombia ante la entidad competente
- c) Paz y salvo o documento equivalente de los pagos correspondientes a las entidades del estado en ocasión a impuestos y demás.

Lo concerniente a las pólizas de responsabilidad civil y extracontractual, es aplicable lo establecido en la NTC 6482 Acreditación de ODH.

ANEXO A
(Normativo)**ANEXOS A ESTA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA**

El usuario de este documento debe consultar e implementar los anexos de esta Norma Técnica de Acción Integral Contra Minas Antipersonal (NT-AICMA) en la Página Web de Acción Integral Contra Minas Antipersonal en <http://www.accioncontraminas.gov.co>.

ANEXO B
(Informativo)

CAMBIOS DE ESTA NORMA RESPECTO A SU VERSIÓN ANTERIOR

NTC 6470 (Primera Actualización)	NTC 6470
Acción integral contra minas antipersonal. Estudio No Técnico.	Acción contra minas. Estudio No Técnico.
INTRODUCCIÓN (Todo el numeral)	INTRODUCCIÓN (Todo el numeral)
<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>NOTA Se entiende por AE los Artefactos Explosivos que por sus características son objeto del Desminado Humanitario.</p> <p>Entiéndase por NT-ACIMA los Estándares Nacionales de Acción Integral Contra Minas Antipersonal</p>	<p>1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN</p> <p>...</p> <p>(No contempla)</p> <p>(No contempla)</p>
<p>5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES</p> <p>Para las actividades de Asignación de Tareas, las responsabilidades están en manos de la IIDH,...</p>	<p>5. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES</p> <p>Para las actividades de Asignación de Tareas, las responsabilidades están en manos de la OACP,...</p>

Se entrega a solicitud de la OACP. Por lo tanto, es copia controlada

BIBLIOGRAFÍA

- [1] NTC 6472, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Despeje.
- [2] NTC 6479, Acción Integral Contra Minas Antipersonal. Gestión de información.
- [3] Estándar Nacional de Asignación de Tareas para el Desminado Humanitario, 2017
- [4] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 3750 de 2011, por medio del cual se reglamenta el artículo 9° de la Ley 1421 de 2010, "por la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. Bogotá: la Presidencia, 2011
- [5] PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 007 de 2014, por el cual se reglamenta el artículo 18 de la Ley 759 de 2002 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: la Presidencia, 2014.

Colombia

Apartadó
apartado@icontec.org

Armenia
armenia@icontec.org

Barranquilla
barranquilla@icontec.org

Barrancabermeja
barrancabermeja@icontec.org

Bogotá
bogota@icontec.org

Bucaramanga
bucaramanga@icontec.org

Cali
cali@icontec.org

Cartagena
cartagena@icontec.org

Cúcuta
cucuta@icontec.org

Manizales
manizales@icontec.org

Medellín
medellin@icontec.org

Montería
monteria@icontec.org

Ibagué
ibague@icontec.org

Neiva
neiva@icontec.org

Pereira
pereira@icontec.org

Pasto
pasto@icontec.org

Villavicencio
villavicencio@icontec.org

Resto del mundo

Bolivia
bolivia@icontec.org

Ecuador
ecuador@icontec.org

Honduras
honduras@icontec.org

Panamá
panama@icontec.org

Costa Rica
costarica@icontec.org

El Salvador
elsalvador@icontec.org

México
mexico@icontec.org

República Dominicana
republicadominicana@icontec.org

Chile
chile@icontec.org

Guatemala
guatemala@icontec.org

Nicaragua
nicaragua@icontec.org

Perú
peru@icontec.org

Canales de atención al cliente:
Bogotá: **607 8888**
Resto del país: **01 8000 94 9000**
cliente@icontec.org
www.icontec.org

icontec.org